



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el proceso Ejecutivo Laboral Conexo promovido por MARÍA MERCEDES PANIAGUA RÍOS en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES visto memorial allegado por la parte ejecutada al buzón electrónico de este Despacho el 10 de agosto de 2021, de conformidad con la escritura pública No. 716 del 15 de julio de 2020 otorgada en la Notaria Novena del Circulo de Bogotá, se **reconoce personería** para representar judicialmente a la demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la sociedad **Palacio Consultores S.A.S.** con NIT 900.104.844-1, fungiendo como representante legal para procesos de COLPENSIONES, el Dr. Fabio Andrés Vallejo Chanci según certificado de existencia y representación de la sociedad Palacio Consultores S.A.S., anexo a la citada escritura.

Seguidamente, visto memorial allegado a través de correo electrónico, el 07 de julio de los corrientes por el Dr. Fabio Andrés Vallejo Chanci, consistente en solicitud de corrección del auto que libró mandamiento de pago el 31 de octubre de 2016, respecto del nombre de la ejecutante, encuentra el despacho que por error involuntario en la parte motiva del mandamiento de pago de pago No. 220 de 2016 proferido por este Juzgado, quedó dicho que se interponía proceso ejecutivo laboral por la señora MARÍA FABIOLA MEDINA TAMAYO con cc 21.708.241 contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, cuando en realidad dicho proceso es interpuesto por la señora MARIA DE LAS MERCEDES PANIAGUA RIOS con cc el número 21.708.241 contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, tal como se indicó en la parte resolutive del citado mandamiento de pago y como se constata en la copia del documento de identidad de la ejecutante, allegado a folios 180 del expediente.

En consecuencia, de lo anterior lo procedente es dar aplicación a las disposiciones del artículo 286 del CGP, aplicable por analogía al área Laboral, cuyo texto literalmente reza:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

En condiciones como las antes expuestas, y por cumplirse con los presupuestos de la norma en cita, es del caso dar aplicación a la misma para corregir por medio del presente auto el Mandamiento de Pago No. 220 emitido el 31 de octubre de 2016.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el Mandamiento de Pago No. 220 del 31 de octubre de 2016 en el sentido de indicar que la orden de pago librada es a favor de la señora MARÍA DE LAS MERCEDES PANIAGUA RÍOS con cc 21.708.241 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS
Nº 064 fijados en la secretaría del despacho, hoy
25 de agosto de 2021 a las 8:00 a. m.



Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
JUEZ ANGELA GOMEZ CALDERON
Secretaria
Juez Circuito
Laboral 05

Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5ebdcd726dd0377381e9780cd69ea8538d7af3268bc3cc9b57a4fab1c9b73fb4
Documento generado en 24/08/2021 03:49:10 p. m.

Radicado: 05001-31-05-005-2016-00855-00.
Resuelve solicitud

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>